



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 136 – 2007 – LA LIBERTAD

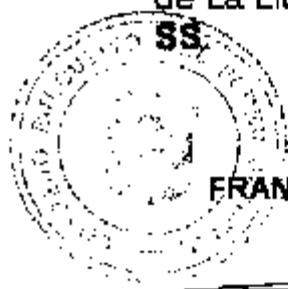
Lima, veintiséis de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por don Segundo Juan Aguilar Bueno contra la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas setenta y tres a setenta y siete, su fecha tres de setiembre de dos mil siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Secretario Judicial adscrito al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si se considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, el cargo atribuido a don Segundo Juan Aguilar Bueno conforme aparece en los respectivos considerandos de la resolución materia de impugnación, se refiere a que el citado investigado se encuentra procesado por delito contra la familia; **Cuarto:** Que, al respecto, don Segundo Juan Aguilar Bueno ha referido en su recurso de apelación que canceló en su totalidad las pensiones devengadas en el proceso de alimentos materia de su detención, y que las sentencias dictadas en su contra han sido impugnadas; agregando que el delito supuestamente imputado fue perpetrado cuando se encontraba fuera del Poder Judicial, y que desde su reincorporación no ha sido procesado por delito alguno, por lo que considera que no ha faltado a la respetabilidad del Poder Judicial; **Quinto:** Que, no obstante lo señalado por el recurrente se advierte de los actuados obrantes en el presente cuaderno de medida cautelar, que a mérito de la sentencia que obra de fojas siete a diez, su fecha veintisiete de julio de dos mil siete, en el Expediente tres mil quinientos veinticuatro guión dos mil cuatro expedida por el Quinto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, aparece que el mencionado investigado fue pasible de fallo condenatorio por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar en agravio de C.G.A.Z. y L.D.A.Z., imponiéndosele un año de pena privativa de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 136 – 2007 – LA LIBERTAD

libertad efectiva; evidenciándose que al haber sido sancionado penalmente por comisión de delito doloso, ha incurrido en los presupuestos previstos en el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; situación que permite determinar una grave conducta del investigado que dañan la imagen y dignidad del cargo desempeñado, desmereciéndolo ante el concepto público, y que otorgan verosimilitud a la posibilidad que el citado servidor pueda ser sancionado con la máxima medida disciplinaria prevista por ley; razones por las cuales la medida cautelar dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resulta proporcional, razonable y necesaria, a efectos de garantizar futura decisión final, sin que ésto implique adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Luis Alberto Mena Núñez, por encontrarse de licencia y de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas setenta y tres a setenta y siete, su fecha tres de setiembre de dos mil siete, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo a don Segundo Juan Aguilar Bueno, por su actuación como Secretario Judicial adscrito al Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



SS.

FRANCISCO TAVARA CÓRDOVA

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MERA CAGAS
Secretario General